

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 27 de abril de 2001, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se da publicidad a la subvención concedida.

La Dirección General de Bienes Culturales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, ha resuelto hacer pública la subvención concedida en el segundo trimestre de 2001 al amparo de la Orden de 24 de junio de 1997 (BOJA núm. 82, de 17.7.97) por la que se regula.

Beneficiario: Ayuntamiento de Encinasola (Huelva).

Actividad: Adquisición del «Molino del Francés».

Importe: 6.000.000 de ptas. 36.060 euros.

Ejercicio corriente, 2001: 75% de la subvención, a la concesión de la misma.

Ejercicio futuro, 2002: 25% de la subvención.

Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.03.00.763.05.

Código de proyecto: 1998000138.

Sevilla, 27 de abril de 2001.- El Director General, Julián Martínez García.

RESOLUCION de 18 de junio de 2001, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Zona Arqueológica, de la Villa Romana de Híjar, en Las Gabias (Granada).

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes inscritos, la consulta y divulgación de los mismos.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Se propone la inscripción específica en dicho Catálogo General de la Villa Romana de Híjar, en Las Gabias (Granada), con arreglo a la tipología prevista en los artículos 26 y 27.5 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, como Zona Arqueológica.

De las villas romanas excavadas en la provincia de Granada, hasta el momento solamente dos de ellas presentan elementos constructivos destinados a la producción del aceite, concretamente la villa romana del Cortijo del Canal en Albolote y la villa romana asociada al Baptisterio Paleocristiano de Las Gabias. Este es un factor a tener en cuenta en el momento de valorar su singularidad respecto a otras villas romanas documentadas en la provincia.

Hasta donde se conoce, su estado de conservación es bastante bueno, manteniéndose incluso una buena parte del alzado de los muros de las estancias, concretamente una altura de 1,72 metros.

No se ha llegado a excavar la totalidad de la extensión de la villa, las dependencias documentadas se prolongan hacia el norte y ocuparían un solar contiguo sin edificar pero con

carácter de suelo urbanizable, también se prolongan hacia el este, en donde las casas unifamiliares construidas destruyeron con seguridad algunas dependencias. En cuanto a la necrópolis, los terrenos de mayor afección son también urbanizables.

Vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 9.2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias según lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 5 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía,

ESTA DIRECCION GENERAL HA RESUELTO

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Zona Arqueológica, a favor de la Villa Romana de Híjar, en Las Gabias (Granada), cuya descripción y delimitación literal y gráfica figuran como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder a la elaboración de las instrucciones particulares establecidas en el artículo 11 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico Andaluz.

Tercero. Proceder, de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3, esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción específica.

Cuarto. Concretar, conforme al artículo 29 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, tanto el bien objeto central de protección como su entorno provisional, según figura en el Anexo a la presente Resolución.

Quinto. Según lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir la inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Sexto. Comunicar al Ayuntamiento de Las Gabias que, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley antes indicada, será necesario obtener, previa autorización de la Consejería de Cultura, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en bienes inmuebles objeto de inscripción específica o su entorno, bien se trate de obras de todo tipo, cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o en los accesorios recogidos en la inscripción.

La aplicación del régimen de protección previsto por esta Ley a inmuebles sobre los que se están desarrollando actuaciones en el momento de incoarse el procedimiento para su catalogación, determinará la suspensión de las actividades hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería de

Cultura, independientemente de los permisos o licencias que hubieran sido concedidas con anterioridad.

Sevilla, 18 de junio de 2001.- El Director General, Julián Martínez García.

A N E X O

Descripción.

Los restos excavados pertenecen a la pars fructuaria de una villa romana, con dos fases de uso y dedicada a la producción de aceite, fechada por los arqueólogos desde mediados del siglo II d.n.e. hasta la primera mitad del siglo IV d.n.e.

Las dependencias corresponden a la cella olearia, relacionada con el almacenamiento de la aceituna para su tratamiento posterior, construida con la técnica de opus caementicium, documentándose en su interior un estrato de tierra oscura de unos 10 cm de espesor, cuyo origen podría estar relacionado con los restos del alpechín de la aceituna.

A una altura de 1,72 metros por encima de la cota del suelo de la estancia anterior se han documentado los restos de la sala de prensado o torcularium, delimitada por tres muros, conservándose los restos de un suelo de opus caementicium, además de dos sillares de arenisca empotrados en el suelo que definen lo que sería parte de la prensa para el molido de la aceituna, así como dos ara quadrata que completarían la prensa, ambas construidas a base de opus signinum, con pequeños ladrillos dispuestos de canto.

El suelo de opus caementicium está amortizado por un segundo pavimento de opus spicatum, lo que demuestra la existencia en el recinto de dos fases de uso. Este suelo se localiza a nivel de cota actual del terreno.

A falta de nuevas investigaciones que lo corroboren, el espacio rústico de la villa quedaría delimitado por un muro de 27 metros de longitud por 80 de anchura y 1,70 de alzado, con dirección este-oeste (en paralelo a la primera fase de viviendas unifamiliares adosadas ya construidas), está realizado a base de sillarejos de piedra arenisca, restos de materiales de construcción romanos y mortero de cal grasa. A esta villa se le asocia una necrópolis, localizada al exterior del citado muro, cuya concentración parece extenderse hacia el límite de la parcela afectada en dirección a la Avda. Virgen de las Nieves.

DELIMITACION DEL BIEN Y SU ENTORNO

La zona arqueológica de la villa romana de Híjar queda delimitada mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma y teniendo como vértices las siguientes coordenadas:

| Nº | X | Y |
|----|---------|-----------|
| 1 | 439.960 | 4.111.786 |
| 2 | 439.948 | 4.111.818 |
| 3 | 439.943 | 4.111.835 |
| 4 | 439.936 | 4.111.868 |
| 5 | 439.933 | 4.111.868 |
| 6 | 439.929 | 4.111.881 |
| 7 | 439.928 | 4.111.909 |
| 8 | 439.967 | 4.111.999 |
| 9 | 439.992 | 4.111.977 |

| Nº | X | Y |
|----|---------|-----------|
| 10 | 440.003 | 4.111.990 |
| 11 | 440.011 | 4.111.980 |
| 12 | 440.014 | 4.111.981 |
| 13 | 440.027 | 4.111.961 |
| 14 | 440.011 | 4.111.905 |
| 15 | 440.036 | 4.111.888 |
| 16 | 440.047 | 4.111.876 |
| 17 | 440.048 | 4.111.872 |
| 18 | 440.044 | 4.111.860 |
| 19 | 440.034 | 4.111.849 |
| 20 | 440.021 | 4.111.833 |
| 21 | 440.000 | 4.111.811 |
| 22 | 439.984 | 4.111.800 |
| 23 | 439.968 | 4.111.790 |
| 24 | 440.000 | 4.111.911 |

Las manzanas afectadas por esta delimitación son las siguientes:

| Manzana | Parcela |
|---------|---------|
| 00-18-8 | 01 |
| 00-20-4 | 01 |

El área afectada por la zona de cautela establecida como entorno a la villa romana de Híjar queda delimitada por una figura poligonal que presenta como vértices las siguientes coordenadas:

| Nº | X | Y |
|----|---------|-----------|
| 1 | 439.912 | 4.111.739 |
| 2 | 439.987 | 4.111.784 |
| 3 | 439.914 | 4.111.840 |
| 4 | 439.798 | 4.111.927 |
| 5 | 439.788 | 4.111.929 |
| 6 | 439.714 | 4.111.995 |
| 7 | 439.768 | 4.112.036 |
| 8 | 439.768 | 4.112.020 |
| 9 | 439.824 | 4.112.088 |
| 10 | 439.840 | 4.112.083 |
| 11 | 439.849 | 4.112.106 |

| Nº | X | Y |
|-----------|----------------|------------------|
| 12 | 439.863 | 4.112.108 |
| 13 | 439.854 | 4.112.158 |
| 14 | 439.915 | 4.112.139 |
| 15 | 439.935 | 4.112.125 |
| 16 | 439.977 | 4.112.087 |
| 17 | 439.994 | 4.112.053 |
| 18 | 440.022 | 4.112.012 |
| 19 | 440.047 | 4.111.975 |
| 20 | 440.028 | 4.111.961 |
| 21 | 440.040 | 4.111.949 |
| 22 | 440.054 | 4.111.933 |
| 23 | 440.064 | 4.111.921 |
| 24 | 440.088 | 4.111.888 |

| Nº | X | Y |
|-----------|----------------|------------------|
| 25 | 440.077 | 4.111.874 |
| 26 | 440.059 | 4.111.856 |
| 27 | 439.956 | 4.111.771 |

Las manzanas afectadas por la delimitación de la zona de cautela del entorno son las siguientes:

Manzana 00-18-8, parcelas: 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 18.

Manzana 00-20-4, parcelas: 02, 03 (parcialmente), 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 44, 45, 46.

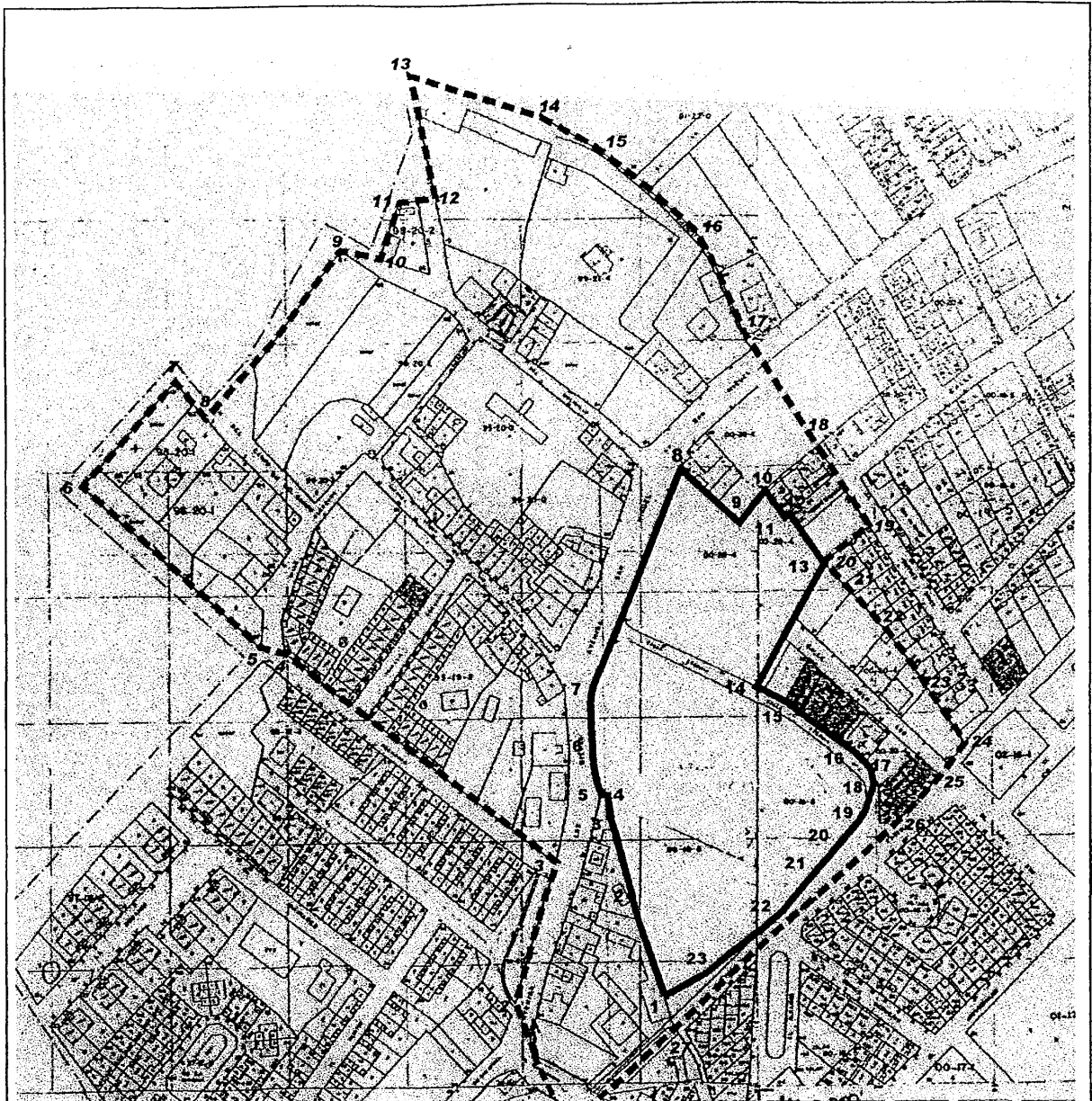
Manzana 98-20-1, parcelas: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08.

Manzana 98-20-2, parcelas: 01, 02, 03, 04, 05, 06.

Manzana 99-19-8, parcelas: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51.

Manzana 99-20-0, parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27.

Manzana 99-21-0, parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15.



Delimitación Zona Arqueológica
 Delimitación Entorno



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Cultura
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES
SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO GRAL. DEL PATRIMONIO HIST. ANDALUZ

| | | |
|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| Denominación: VILLA ROMANA DE HÍJAR | Provincia: GRANADA | Municipio: LAS GABIAS |
| Categoría: ZONA ARQUEOLÓGICA | Código de identificación: | |
| | Fecha: Ene 2001 | Escala aproximada: 1:2.500 |
| | Cartografía base: C.G.C.C.T.: Cartografía catastral 1:500 Hojas: 30SVG319155N, 30SVG410105N 30SVG319155S | Título de plano: PLANO CATASTRAL |
| | | Número de plano: 3 |

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 22 de junio de 2001, de la Viceconsejería, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Zufre, en la provincia de Huelva (VP 357/01).

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Huelva, relativo al asunto de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución del Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de fecha 5 de noviembre de 1990 se acordó el inicio de la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Zufre, en la provincia de Huelva.

Segundo. Con fecha 8 de abril de 1999, mediante Resolución del Secretario General Técnico, se acordó la caducidad del procedimiento de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Zufre.

Posteriormente, mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de abril de 1999, se acordó, nuevamente, el inicio del procedimiento de clasificación de las vías pecuarias de dicho término municipal, disponiéndose la conservación de los trámites relativos a las operaciones materiales de recorrido, reconocimiento y estudio de cada vía pecuaria. Dichos trabajos se llevaron a cabo los días 19, 20 y 25 de junio, 14 y 17 de julio y 30 de septiembre de 1997, previos los avisos y comunicaciones reglamentarias, siendo, así mismo, publicado el citado extremo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 130, de fecha 7 de junio de 1997, en Diario La Voz de Huelva y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zufre.

En el acta levantada al efecto se recogen las alegaciones efectuadas por parte de don Carlos Lancha Lancha, en nombre y representación de: ASAJA-APROCA, Explotaciones Ganada Ibérico, S.A.; Arenillas, S.A.; Calamorros, S.L.; don César Pascual Terrats, Cinco Inversiones S.A.; don Joaquín Duque Ribelles, don Manuel Barlón, don Joaquín Melgarejo Murube, Mecanización Agrícola del Sur, S.L.; don José Lesmes Hidalgo y Masur, S.L.

Alegan la falta de base documental que acredite la existencia de tales vías pecuarias, correspondiéndole a la Administración la carga de la prueba de dicho extremo de forma indubitada.

Tercero. Redactada la Proposición de Clasificación, integrada por memoria, actas de clasificación, planos y propuesta, en la que se determina la dirección, anchura y longitud aproximada de las vías pecuarias, con descripción detallada de su itinerario y linderos, la misma fue sometida a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 251, de fecha 31 de octubre de 2000, así como en los siguientes organismos: Ayuntamiento de Zufre, Diputación Provincial de Huelva, Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, Cámara Agraria Provincial de Huelva y Oficina Comarcal Agraria de Aracena.

Así mismo, se ha notificado la apertura del período de exposición pública y alegaciones a las siguientes asociaciones: UPA (Andalucía), ASAJA, CEPA y UAGA.

Cuarto. A dicha Proposición de Clasificación se han presentado alegaciones de parte:

- Don Carlos Lancha Lancha, en nombre y representación de ASAJA-Huelva.

- Don Carlos Lancha Lancha, en nombre y representación de Masur, S.A., y Cinco Inversores, S.A.

- Don Andrés Domínguez Garrido, en nombre y representación de don Luis M. Halcón de la Lastra, hermanos y doña Dolores de la Lastra Castillo, y de la Comunidad de Bienes «Sierra de las Cabras».

- Don Andrés Domínguez Garrido, en nombre y representación de José Lesles González Hidalgo, don Fernando Solís Martínez Campos y doña Isabel Martínez Campos.

Quinto. Los extremos alegados por los interesados antedichos pueden resumirse como sigue:

1. La caducidad del procedimiento administrativo al amparo de lo establecido en el art. 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, al haber transcurrido el plazo de 6 meses.

2. La inexistencia de estudios previos sobre la existencia de las vías pecuarias a clasificar.

3. La nulidad del procedimiento administrativo al amparo de lo establecido en el art. 62.1.e) de la LRJAP y PAC, en la medida en la que se prescinde total y absolutamente del procedimiento establecido, al acordarse en la Resolución de inicio la conservación de los trámites relativos a las operaciones materiales de reconocimiento, recorrido y estudio de cada vía pecuaria.

4. La nulidad del procedimiento administrativo al amparo de lo dispuesto en el art. 62.1.e) de la LRJAP y PAC, al omitirse la notificación personal a los interesados.

5. La nulidad del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado mediante Decreto 155/1998, de 21 de julio.

6. La nulidad del procedimiento administrativo al amparo de lo establecido en el art. 62.1.c) de la LRJAP y PAC, al confundirse caminos públicos o vecinales con vías pecuarias; alegando la falta de constancia documental de la vía pecuaria que se pretende clasificar.

7. Infracción del art. 13 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, al quedar interrumpida la continuidad de esa vía pecuaria por la construcción del pantano de Zufre, no asegurando el tránsito ganadero.

A los referidos hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a la Secretaría General Técnica la resolución del presente acto administrativo en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas en el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Andalucía que desarrolla la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

No obstante, mediante Orden de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 11 de junio de 2001, se atribuye el ejercicio de la suplencia del titular de la Secretaría General Técnica, hasta tanto se proceda al nombramiento del titular de dicho órgano, a la Viceconsejera de Medio Ambiente.

Segundo. Según preceptúa el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, «la Clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria».

Tercero. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Clasificación, y en función de la valoración de las mismas acompañada junto a la propuesta de resolución, se ha de manifestar: